

No. 0144-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...], h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;
- QUE** mediante Oficio Nro. 002-JDRC-2014, de 17 de enero de 2014, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Chambo- Riobamba, en sesión ordinaria de 17 de enero de 2014, conoció el oficio No. MINEDUC-DEIB-CG-AJ-2013-218-OF de 22 de noviembre del 2013, el Dr. Segundo Pedro Yépez DIRECTOR DEL DISTRITO EDUCATIVO INTERCULTURAL BILINGÜE 06D04 “COLTA – GUAMOTE” por el cual remite copias certificadas del informe emitido por el señor Olmedo Guamán, Director del Centro de Educación Comunitaria Intercultural Bilingüe, CECIB, “Nazacota Puento”, de la Comunidad Amula Casaloma, parroquia Cacha, Cantón Riobamba, provincia del Chimborazo; informe que se refiere a la denuncia puesta por la señora Margarita Tasambay Janeta, madre de la niña Ana Belén Asqui Tasambay, por presunto atentado contra la integridad física de la menor y que se tramita en la fiscalía provincial de Riobamba, Unidad de Soluciones Rápidas con instrucción Fiscal No 084-2011, en contra del licenciado Ignacio Anilema Yumaglla, docente del referido establecimiento educativo;
- QUE** mediante oficio No. 016-JDRC-2014 de enero 29 del 2014 la Junta Distrital de Resoluciones de Conflictos, en atención a lo determinado en el inciso primero del artículo 347 del Reglamento General de la LOEI, dispone el inicio de Sumario Administrativo al señor ANILEMA YUMAGLLA IGNACIO, docente del Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe “Nazacota Puento” de la comunidad Amulá Casaloma, Parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, y remite el expediente a la Unidad de Administración de Talento Humano para que en el término reglamentario inicie y sustancie el sumario administrativo. Tramitado el sumario administrativo la delegada de la Jefa de la Unidad de Talento Humano presenta el informe con oficio No. 023-UTH-DDRCH, de 14 de marzo del 2014;
- QUE** el expediente administrativo se dedujo en base a la denuncia en que, el señor Ignacio Anilema Yumaglla, en el ejercicio de las funciones como docente del Centro de Educación Comunitaria Intercultural Bilingüe “Nazacota Puento” de la comunidad Amulá Casaloma, parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el día viernes 11 de febrero del 2011, durante la jornada de trabajo, habría incurrido en actos de acoso u hostigamiento de índole sexual en el ámbito educativo, conforme la definición contemplada en el artículo 68 inciso primero del Código de la Niñez y Adolescencia, que textualmente dice: “sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aún con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas o cualquier otro medio”, en concordancia con el artículo 354 numeral 7 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Educación Intercultural; hechos que se justificaron dentro de la sustanciación sumarial conforme a la versión rendida por la señora María Margarita Tasambay Janeta, madre de la niña Ana Belén Asqui Tasambay estudiante del centro de Educación Comunitaria Intercultural Bilingüe Nazacota Puento, quien ante la



## Dirección Nacional de Patrocinio

servidora que sustanció el expediente Administrativo en lo esencial manifiesta: "(...) el día viernes que mi hija se fue a la escuela y en horas de recreo a las 10H00 que estaban tomando refrigerio ahí el profesor le dijo a mi hija que había dicho que vamos te ayudo los deberes, que mi hija no quería ir pero él se fue jalando de la mano, y llevo al aula de ahí hizo acostar encima de una mesa y le metió un palo y le dejo a ella en el aula, a mi hija le mandan haciendo cargar la mochila todos los cuadernos como que le manda despidiendo de la escuela, llegó a la casa que estaba mi mamá, me llama que su hija está saliendo sangre por la vagina, yo le dije que pasaría y mi mami me dijo que era muy pequeña para que llegue la menstruación, ese día llovió y mi mami que estaba yendo amarrar los borregos, (...) el día sábado fuimos a denunciar en la Fiscalía le mandaron a que revisen en Criminalística y la Dra. Rivera le reviso a mi hija, dijeron que estaba golpeada la cabeza y el cuerpo morado y que la niña tenía un desgarró de algunos puntos por eso tenía la sangre, no le dieron medicamentos solo le revisaron y le seguía bajando la sangre hasta dos meses después que las doctoras del centro de salud de la comunidad de Machangara, los compañeros que trabajan conmigo había avisado a las doctoras de Cacha ellas me fueron a preguntar qué pasó, yo le di toda la información de mi hija", versión, que concuerda con lo relatado en su denuncia presentada en la Fiscalía, y que es referida por el doctor Freddy Hidalgo, Juez Primero de Garantías Penales de Chimborazo, en el auto de llamamiento a juicio cuyas copias constan del expediente administrativo; obra del expediente administrativo lo manifestado por la señora Jacqueline Lorena García Solórzano, Psicóloga Clínica quien a foja 56 expresa: "A LA CUARTA: QUE CONCLUSIONES LLEGO CON RESPECTO AL PROCESO. CONTESTA.- para llegar a las conclusiones previamente hubo una entrevista y una aplicación de pruebas psicológicas, en la entrevista la niña manifiesta que el Sr. Ignacio Anilema profesor de segundo año de educación básica de la escuela Nazocota Puento la llamo al aula mientras ella tomaba café en el receso para ensañarle hacer los deberes. Estando en el aula le llamo al niño Segundo Hilario que le pase un palo que estaba arriba en el tanque luego la niña manifestó que le hizo acostar y le pincho con el palo en la vagina luego se asustó quiso gritar y no pudo porque estaba chupando un caramelo se levantó, observó que tenía sangre en su vagina y se fue al patio nuevamente, se incorporó al aula ese día junto con sus compañeros y manifestó que el profesor le enseñó la sílaba bla". En relación a la prueba aportada y que se encuentra a favor del señor Ignacio Anilema Yumaglla, es pertinente considerar que si bien evidencian su honorabilidad, no desvirtúan su conducta atípica denunciada por las cuales se inicio el proceso sumarial;

**QUE** en base a los fundamentos fácticos y las normas y principios legales, los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Chambo – Riobamba en uso de las atribuciones que le concede el numeral 2 y 7 del Art. 339 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. RESUELVEN: mediante Resolución No. 002-2014, DESTITUIR DEL CARGO, al señor Ignacio Anilema Yumaglla docente con nombramiento del Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe Nazacota Puento, de la comunidad Amulá Casaloma, parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia Chimborazo, y en aplicación a lo estipulado en el Artículo 133 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por inobservancia a las obligaciones previstas en el Art. 11, literales a), b), l), n), y s), Artículo. 132 literales n), u), y aa), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 354 numeral 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, incumpliendo además lo estipulado en los Artículos. 50, 67 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; sanción suscrita por la Ingeniera Lourdes Ponce PRESIDENTA DE LA JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CHAMBO – RIOBAMBA, sanción ejecutada mediante Acción de Personal No. 001-UATH de 31 de marzo del 2014, y despachada por la División Distrital de Talento Humano con el Registro No. 108, de 31 de marzo del 2014;

**QUE** el sumariado al no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, propuso recurso de apelación ante la Coordinación Zonal de Educación 3, en esta instancia de conocimiento, el licenciado Ignacio Anilema Yumaglla, no aportó pruebas ni elemento alguno que desvirtúen o modifiquen la sanción impuesta, por tal razón la señora Coordinadora Zonal 3 mediante resolución No. 711-CZEZ3-2014, resolvió negar el Recurso de Apelación propuesto por el sumariado y ratificó en todas sus partes la resolución No 02-2014, que le impuso la sanción de DESTITUCIÓN DEL CARGO;

**Dirección Nacional de Patrocinio**

**QUE** mediante escrito el Licenciado IGNACIO ANILEMA YUMAGLLA, Docente del Centro de Educación Comunitario Intercultural Bilingüe "Nazacota Puento" de la comunidad Amula Casaloma, Parroquia Cacha, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, presenta Recurso Extraordinario de Revisión, ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo del Ministerio de Educación el 15 de agosto de 2014 con el trámite No.MINEDUC-AC-2014-10885-EXT de 15-08-2014 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 21 de agosto de 2014 en el que plantea: La pretensión concreta: solicita se deje sin efecto la "sanción de Destitución del cargo a fin de que se deje sin efecto el acto administrativo procesal; y consiguiente se me restituya a mis labores habituales de Docente;

**QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: 1.- Que la sanción impuesta al Lic. Ignacio Anilema Yumaglla, docente con nombramiento del Centro de Educación Comunitaria Intercultural Bilingüe Nazacota Puento, de la comunidad Amulá Casaloma, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, observando las garantías básicas del debido proceso y seguridad jurídica establecidos en los Artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, como determina los artículos 136 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 344 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, donde el recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa, en consecuencia se ha cumplido con el debido proceso conforme la legislación aplicable; por lo que, al no existir causa de nulidad u omisión de formalidad que pueda influir en la decisión de la causa, se declara la validez del procedimiento administrativo; 2.- La Constitución de la República define al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo que implica que es su deber primordial, garantizar el efectivo goce de derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular los relacionados con la educación y la salud, concomitantemente con lo expresamente dispuesto en la Normativa Constitucional, en sus artículos 11 numeral 3 y artículo 44 45, 46, 66 numeral 3, letra a) que se refiere a la integridad física, psíquica, moral y sexual, la obligación de adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Para asegurar el cumplimiento de tales garantías, se fijan principios como los señalados en la Constitución, así en el, principios que tienen que ser observados y cumplidos por todo servidor público en base de los citados y otros preceptos constitucionales, debe erradicarse cualquier acto de violencia, acoso, sexual, agresión física, verbal o psicológica, en los planteles educativos; 3.- Revisados y analizados los fundamentos fácticos y de derecho la autoridad ha logrado determinar que el señor Ignacio Anilema Yumaglla docente del Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe Nazacota Puento, de la comunidad Amulá Casaloma, parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia Chimborazo, ha inobservado las obligaciones previstas en los artículos. 11, literales a), b), l), n), y s), e incurre en las prohibiciones determinadas en el artículo 132 literales n), u), y aa), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 354 numeral 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, incumpliendo además lo estipulado en los artículos. 50, 67 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; por lo que se le ha aplicado la sanción administrativa contenida en el artículo 133 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 4.- El Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que tiene relación con el principio de legalidad, precepto que se considera en la emisión de la presente resolución; 5.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los presupuestos jurídicos establecidos en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la revisión propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado;

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

**Dirección Nacional de Patrocinio**

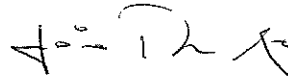
Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

**INADMITIR**, el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por la el Licenciado IGNACIO ANILEMA YUMAGLLA del Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe "Nazacoto Puento" de la comunidad Amulá Casaloma, parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 OCT. 2014



Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: César Valencia Terán

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Jorge Fabara Espin

08/10/2014

Copias:

- Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Director Distrital de los Distritos de Educación Intercultural y Bilingüe Chambo - Riobamba
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital de los Distritos de Educación Intercultural y Bilingüe de Chambo-Riobamba
- Coordinadora de Educación Zonal 3
- Licdo. IGNACIO ANILEMA YUMAGLLA
- Ab. Rodolfo Pico Cordovilla - Casillero Judicial No. 278 - Quito / Diomedes.pico18@foroabogados.ec